PROCESO : DECLARATIVO -SERVIDUMBRE ELECTRICA-
RADICADO : 680014003004-2020-00410-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que: i) La apoderada de la parte actora solicita relevo del perito LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTANDER, ii) Agencia Nacional de Tierras en tiempo contestó la demanda, solicito control de legalidad y formuló excepciones previas y iii) La agencia Nacional de Tierras allega nuevamente oficio 20213100381803, debidamente firmado. Sírvase proceder de conformidad. Bucaramanga, 09 de febrero de 2022.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe que antecede y los escritos que dan cuenta el mismo, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras -en adelante ANT-, si bien no se opuso al estimativo de perjuicios, solicitó control de legalidad y formuló excepción previa de falta de competencia.

Así entonces, respecto del control de legalidad este Despacho se abstiene de efectuar el mismo, toda vez que lo esbozado no constituye de manera alguna vicio que conlleve a una nulidad u otras irregularidades del proceso, pues si bien se formuló la excepción previa de falta de competencia, ésta no se ha tramitado ni resuelto, cuando quiera que esta fue incoada concomitantemente con la aludida solicitud, las que acorde con lo planteado se observa con meridiana claridad que lo pretendido tanto con el control de legalidad como con la excepción previa, confluye en idéntica consecuencia jurídica.

En cuanto a la excepción previa, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 101 del C.G.P. se dispone que por secretaría se corra traslado de la misma a los demás extremos procesales.

De otra parte, atendiendo lo advertido por el extremo actor y dado que el perito designado de la lista del IGAC a la fecha no ha atendido los requerimientos efectuados por el Despacho, en aras de continuar con el trámite del proceso, se accede a RELEVAR al perito designado LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE SANTANDER y en su lugar se DESIGNA como perito avaluador a LA CORPORACIÓN LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES SECCIONAL ORIENTE, dirección física calle 36 No. 21-15 Oficina 103 de Bucaramanga, correo electrónico direccionesejecutivasca@gmail.com y Celular 3175910792 - 3192352709, quien dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación respectiva, a través del director o representante legal designe la persona o personas que deberán rendir la experticia y dentro de los 20 días hábiles siguientes a que se informe el o los designados, conjuntamente con el perito designado de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC y atendiendo los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en SC4658-2020, presente el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar, con la imposición de servidumbre solicitada por la entidad demandante dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese y tramítese la comunicación respectiva, con observancia en lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se RELEVA al perito designado de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC ing. MIGUEL RUEDA RAMÍREZ de la lista de auxiliares de la justicia del IGAC y en su lugar, se DESIGNA de la lista de peritos avaluadores auxiliares de la justicia Resolución 639 de 2020 suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al ing. JUAN CARLOS PINILLA BARRIENTOS, correo electrónico pinillabjc@gmail.com y celular 3123315259, para que dentro de los 5 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente manifieste la aceptación al cargo y proceda a tomar posesión del mismo, dentro del término previsto en el

artículo 3 de la Resolución en mención, so pena de las consecuencias en este previstas y dentro de los 20 días hábiles siguientes a ello, conjuntamente con el perito designado en precedencia y atendiendo los lineamientos dados por la H. Corte Constitucional en SC4658-2020, presente el avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar, con la imposición de servidumbre solicitada por la entidad demandante dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese y tramítese la comunicación respectiva, con observancia en lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, y encontrándose ajustado a derecho el poder otorgado por el jefe de la Oficina Jurídica de la ANT al abogado MARIO ANDRES PATERNINA CASTILLO, se RECONOCE Personería Jurídica al profesional del derecho en los términos y para los efectos del mismo y en consecuencia, se tiene por revocado el inicialmente conferido al abogado FERNANDO MOTTA CARDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 021 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac875b9947900e730c1758bd79f42319cd7c0258dd0783cce54928d77b3e8ff**
Documento generado en 09/02/2022 05:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica